INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, NOVIEMBRE 23 DE 2021

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes a través de memorial recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: WILLIAM MORILLO MEDRANO

DEMANDADO: GRUPO EDITADO S.A.S

RADICADO: 230013105002-2019-00092-00

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 9 de marzo de 2020, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIETO, sentencia que fue CONFIRMADA por la SALA PRIMERA DE DECISIÒN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 18 de marzo de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, declara que entre el demandante **WILLIAM MORILLO MEDRANO** y la demandada **GRUPO EDITADO S.AS. ,** existió un contrato de trabajo desde el 16 de enero de 2001 hasta el 28 de noviembre de 2018, terminado sin justa causa. En consecuencia de ello se CONDENA al **GRUPO EDITADO S.A.S.,** a pagar al demandante **WILLIAM MORILLO MEDRANO,** la suma de **$41.900.556** por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, absolviendo la demandada de los demás reclamos impetrados en la demanda. Igualmente condenó en costas a la demandada **GRUPO EDITADO S.A.S.,** en cuantía de dos SMLMV.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicita la ejecución de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia y las costas del proceso ordinario

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acredite que la demandada GRUPO EDITADO S.A.S., haya hecho efectivo el pago de **$41.900.556** por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, como tampoco el pago de las costas del proceso ordinario fijadas en la suma de **$1.755.602,** por concepto de costas del proceso ordinario, por los cuales la parte demandante solicita la ejecución, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **CONDENAR** a la demandada **GRUPO EDITADO S.A.S.,** a pagar al demandante, señor **WILLIAM MORILLO MEDRANO,** las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

$41.900.556 por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, más los intereses moratorios al momento de liquidar el crédito, acorde con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 18 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

$1.755.602, conceptos por conceptos de costas del proceso ordinario- numeral 5º parte resolutiva sentencia de primera instancia**.** Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo**.**

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, como es el embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT y cualquier otro título que tenga la demandada GRUPO EDITADO SAS, con NIT. 800.210.203-1, en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS,BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMIA y FALABELLA.

Tocante a la notificación al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días- 17 de agosto de 2021 - como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en sentido de **CONDENAR** a la demandada **GRUPO EDITADO S.A.S.,** a pagar al demandante, señor **WILLIAM MORILLO MEDRANO,** las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

$41.900.556 por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, más los intereses moratorios al momento de liquidar el crédito, acorde con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 18 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

$1.755.602, conceptos por conceptos de costas del proceso ordinario- numeral 5º parte resolutiva sentencia de primera instancia**.** Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo**.**

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT y cualquier otro título que tenga la demandada GRUPO EDITADO SAS, con NIT. 800.210.203-1, en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS,BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMIA y FALABELLA. Ofíciese en tal sentido a los gerentes de dichas entidades crediticias.

- **LÍMITE DE EMBARGO: $55.00.000.**

CUARTO: NOTIFÍCAR por ESTADO de este proveído al Representante Legal de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab63bbdb3707d0ea3d2109e8b7a5827009d9763a8c4707b84417222d5126ba68**

Documento generado en 23/11/2021 04:51:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica